

Núm. Folio: 13022130002324
Vía de Solicitud: PNT
INCOMPETENCIA
Acta. 001/2024

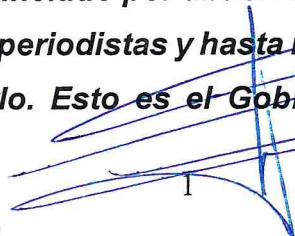
Huichapan, Hidalgo; 16 de abril del 2024.

V i s t o para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de Acceso a la Información realizada por **Luis Eliseo Arteaga Uribe**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130221300002324**, y recepcionada con fecha 114 de abril del año en curso; en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 14 de abril del año en curso **Luis Eliseo Arteaga Uribe**, Vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, presentó una Solicitud de Acceso a la Información, y en dicha petición expresó:

....“Para la Gobernadora Lorena Cuellar Cisneros de Tlaxcala, quien es una criminal que gusta de proteger criminales como ella, puesto que su administración está llena de violentadores, deudores alimentarios, extorsionadores, abusadores sexuales, corruptos como ella y sus hijas a quienes coloco como Titulares de la Secretaria del Bienestar y del DIF del Estado, para administrar mejor el aumento de más de mil millones de pesos en programas sociales, los cuales extrañamente la Federación le concedió, misma que puso a la esposa de uno de sus parientes como Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien coloco a una torturado y encubridora de feminicidas como Procuradora General de Justicia, y quien controlo, soborno o amenaza a los Diputados para reformar la Constitución de su Estado, para permitir que su amante fuera nombrado Secretario de Gobierno, siendo que este ha sido denunciado por abusivo y por mandar matar a quien se le opone, ya sea exempleados, periodistas y hasta incluso a su propia esposa cuando esta se atrevió a denunciarlo. Esto es el Gobierno de la 4 Transformación del



Presidente Andrés Manuel López Obrador, toda una red de tráfico de influencias, diseñada para mantener a los políticos se siempre en el poder. Por todo lo anterior, y toda vez que de no ser competentes para conocer de la presente, pido con respeto el que pudieran remitir esta solicitud a quienes probablemente si lo son, ello a fin de que acordé a derecho y desde el ámbito de su competencia atiendan mi solicitud, misma que podrá ser bien dirigida para las siguientes:

GOBERNADORA DE TLAXCALA: *secretariaparticular@tlaxcala.gob.mx y/o despachogobernadoratlxcala@gmail.com* **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TLAXCALA:** *lutorahe@gmail.com, lramirez@tlaxcala.gob.mx, jeremyrocha1296@gmail.com, dj.guizarv@congresodetlxcala.gob.mx, irodriguez.sma@tlaxcala.gob.mx, despachosma.tlx@gmail.com*

PROCURADURÍA GENERAL DE TLAXCALA: *fiscalia.anticorrupcion@pgjtlaxcala.gob.mx, mesat4.fecc@pgjtlaxcala.gob.mx, mesat3.fecc@pgjtlaxcala.gob.mx, denunciaspropaet@gmail.com* **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS TLAXCALA:** *cedhtlx@prodigy.net.mx, s.tecnicacedhtlx@gmail.com, se@cedhtlx.org.mx, presidencia@cedhtlx.org.mx, primeravgtlx@gmail.com*

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado determina la incompetencia para responder la Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio **130221300002324**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la

INCOMPETENCIA derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, con número de folio **130221300002324**, de fecha 14 de abril del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, de la que expreso lo siguiente:

“Que este sujeto obligado es incompetente para proporcionar la información que no se ha genera derivado de las obligaciones y facultades establecidas dentro de la normativa aplicable para los municipios, así mismo no se puede tener acceso a la información que se genere en otro ente público”.

Lo anterior en base a criterio 13/17 del INAIH, sobre incompetencia que a la letra dice... La Incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”

por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud multicitada, en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de Acceso a la Información, por lo que somete a consideración de este Comité de Transparencia la determinación realizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información; así mismo en el mencionado artículo, nos determina que en caso de **PODER DETERMINAR**, el sujeto obligado competente, se señalaría al solicitante el o los sujetos obligados mas no, nos indica tener facultades de **REMITIR**, la solicitud al competente; por lo que no se hará la remisión de la solicitud como lo sugiere en su escrito de acceso a la información.

En consecuencia, y en base a lo anterior se **CONFIRMA la INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada, toda vez que

dicha petición es competencia de otro sujeto obligado quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de Acceso a la Información formulada por **Luis Eliseo Arteaga Uribe**.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

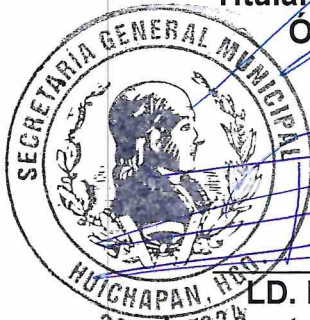
Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo; **LD. Isela Martínez Anaya** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, **Mtro. Joaquín Sánchez López** en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control, **LD. Rene Callejas Hernández**, Titular de la Secretaría General Municipal de Comité de Transparencia.



LD. Isela Martínez Anaya
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtro. Joaquín Sánchez López
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Contraloría Municipal y
Órgano Interno de Control



LD. Rene Callejas Hernández,
Integrante de Comité de Transparencia y
Titular de la Secretaría General Municipal